

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración de Justicia

Decreto disponiendo que la condición y nacionalidad de la mujer casada se rija en España por el artículo veintidós del Código civil.

### Ministerio de Hacienda

Decreto sobre exención del pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles en los casos que se determinan.

### Ministerio del Interior

Orden llamando la atención a las Autoridades para que contribuyan a contrarrestar la celebración de banquetes.

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial Veterinaria.—Circulares.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Caja de Recluta de León número 56.—Circular.

Comisión Provincial de nombramientos provisionales e interinos de León.—Lista definitiva a aspirantes a interinidades.

### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

### Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—

Edictos de Juzgados.  
Cédulas de citación.

Requisitoria.

Anuncios particulares.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Decreto

La frecuencia con que se consulta sobre la disposición legal que regula en España la condición y nacionalidad de la mujer casada, después de promulgada la Constitución republicana de nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, que por su artículo veintitrés reconoce a la mujer extranjera casada con español el derecho de optar por la nacionalidad de origen o por la del marido, aconseja una declaración expresa que elimine las dudas sobre la interpretación de la norma legal aplicable.

Sobre que no puede considerarse vigente en ninguno de sus apartados la Constitución de la república, es evidente que su citado artículo veintitrés condiciona el derecho consignado a la publicación de disposiciones legales que lo habrán de desarrollar y que no se dictaron, por lo que debe considerarse en vigor a tal fin el artículo veintidós del Código civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministro,

### DISPONGO:

Artículo único. A partir de la promulgación de este Decreto, la condición y nacionalidad de la mujer casada se rige en España por el artículo veintidós del Código civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
Tomás Domínguez Arévalo

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

El Decreto número ciento cincuenta y cuatro, de fecha seis de

Enero de mil novecientos treinta y siete, cumplió el propósito, a que respondía, de evitar que los propietarios de automóviles de las clases A y D, que eran utilizados en las necesidades de guerra, pudieran dejar de abonar la Patente Nacional de Circulación, y, a este efecto, dispuso que no se admitieran otras bajas que las motivadas por destrucción o deterioro total del vehículo, extremo que había de acreditarse, si hubiese sido objeto de requisita, mediante certificación de la autoridad que tuviese a su cargo los servicios de Transportes.

Forzoso es reconocer que la acción devastadora de la fuerzas marxistas ha producido no sólo la destrucción de gran número de automóviles, sino hasta la desaparición de todo vestigio que permita demostrar la inutilización de los mismos, circunstancia que impide la admisión de las pertinentes bajas tributarias, determinando, por tanto, la obligación de los propietarios desposeídos de seguir pagando el impuesto. El Gobierno cree llegado el momento de poner término a tal situación, ya que la equidad aconseja que no exija un tributo cuando falta en absoluto, por causas independientes de la voluntad de los interesados, la materia imponible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de la Patente Nacional de Circulación de automóviles, serán admitidas bajas tributarias que correspondan a vehículos de cualquier clase desaparecidos por actos de violenta desposesión llevados a cabo por las fuerzas enemigas, extremo que se hará constar inexcusablemente en declaración jurada del propietario, garantizada por dos contribuyentes de reconocida solvencia.

Este beneficio alcanzará a las Patentes cuyo devengo sea posterior al 17 de Julio de 1936, siempre que no haya sido satisfecho su importe y las bajas se presenten dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto. En otro caso, solamente surtirán efecto desde el semestre a que corresponda la fecha de su presentación.

Artículo segundo.—En los casos de recuperación de los vehículos a que las expresadas bajas se contraigan, sus propietarios o usuarios vendrán obligados a formular ante la Administración, dentro del mes siguiente a la fecha de aquélla, las pertinentes declaraciones o partes de alta tributarios.

El incumplimiento de esta obligación, será castigado con multa hasta la cuantía máxima de 5.000 pesetas, sin que, en ningún caso, pueda la penalidad representar una suma inferior al importe de las Patentes dejadas de satisfacer.

Artículo tercero.—La falsedad en las declaraciones juradas a que se refiere el artículo primero será corregida con multa de 5.000 a 25.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos, a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
*Andrés Amado y Reggondaud de Villebardet.*

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### ORDEN

Los anhelos implicados en la Cruzada que España ha emprendido, el dolor de los que sufren en una y otra zona y la previsión de una tarea reestructuradora difícil y costosa, imponen el deber de dar a la vida pública—como reflejo de las costumbres privadas y al mismo tiempo como ejemplo para ellas—un tono de digna templanza, de acuerdo con principios de ascesis religiosa y militar.

Para lograr esta finalidad hay que ir desarraigando viejos hábitos incompatibles con esa norma de conducta, si que siempre han sido censurables, lo son en mayor grado en la hora presente.

Entre estas manifestaciones, de lo que puede llamarse frivolidad pública, figuran los banquetes, que cuando rebasan los límites de la comida íntima o no se armonizan con finalidades benéficas—coincidencia con el Día del Plato Único—y no responden a exigencias supe-

riorios de orden político, interior o exterior, pueden producir efectos desmoralizadores no ya sólo en los espíritus hipercríticos, sino también en las almas sencillas, al constrastrar la apariencia suntuaria de estos actos con el deber de sacrificio de que se ha hecho referencia.

Todavía quedan autoridades locales y personalidades más o menos notorias que, con propósitos diversos—muchas veces con el de halagar a las Jerarquías del Estado y del Movimiento—, acuden a estos vituperables procedimientos y organizan fiestas de este género tan poco dignas de recomendación.

Por ello, este Ministerio se ve en la precisión de llamar la atención de las Autoridades dependientes de él, especialmente de los Gobernadores civiles y Alcaldes, acerca de este importante punto de política de costumbres, esperando que con su acertada gestión contribuirán a contrarrestar la inveterada práctica de los banquetes, que tanto desdice del sentido de vida del momento.

Burgos, 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

B. SERRANO SUÑER

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto del Ministerio del Interior fecha 25 del pasado, he acordado, oído el Jefe provincial de F. E. T. y de las Jons, designar para constituir las Comisiones municipales del Subsidio Pro-Combatientes de los Ayuntamientos que se mencionan a las personas que a continuación se detallan:

Valencia de Don Juan

*Campazas*

Jefe: Andonino Cadenas Huergas.  
Vocales: Carlos Fernández Rodríguez, y Sofronio Domínguez Sánchez.

*Fuentes de Carbajal*

Jefe: Daniel Ortega Pérez.  
Vocales: Santiago Rodríguez Martínez y Antonio Rubio Llanos.

*Cimanes del Tejar*

Jefe: Antolín Huerga Andrés.  
Vocales: Emilio Hidalgo Cadenas y Fructuoso González Lozano.

Riaño

*Boca de Huérgano*

Jefe: Teófilo Pedroche Cuesta.

Vocales: Ceferino del Blanco Escanciano y Canuto Rodríguez González.

Ponferrada

*Cabañas Raras*

Jefe: Ludivino Quiroga Reguera.

Vocales: Victorino Aller Rodríguez y Nicanor Nistal García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 1.º de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

*José Luis Ortiz de la Torre***INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA**

CIRCULAR NÚM. 38

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la rabia en el término municipal de Villadecanes, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Diciembre de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 28 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

*José Luis Ortiz de la Torre*

° °

CIRCULAR NÚM. 37

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la rabia, en el término municipal de León, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Noviembre de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 28 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

*José Luis Ortiz de la Torre.***DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO**

ORDEN

Por el Ministerio de Organización y Acción Sindical se ha ordenado lo

siguiente, que con esta fecha me comunica el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Trabajo:

«Vista la petición hecha por el Excmo. Sr. General Jefe del Aire en solicitud de que se ordene por este Ministerio a los patronos cuyos obreros tomen parte en los cursillos de Defensa Anti-Gas de las poblaciones civiles del abono de la cuarta parte de su jornal en los días que acudan a los mismos, teniendo en cuenta que en la petición se hace constar que dicho servicio representa deber inexcusable en los momentos presentes, en cajando por consecuencia el caso en lo determinado en el artículo 80, caso 2.º, de la vigente ley de Contrato de Trabajo, este Ministerio, ha resuelto acceder a lo que se solicita.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de su cumplimentación por los interesados.

León, 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado, Antonio Eguiagaray.

**Comisión provincial de incautación de bienes de León**

A N U N C I O S

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Virgilio Fernández Martínez, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alfredo Rey Arias, vecino de Peredilla; Cesáreo Fidalgo García, Félix Casado Pérez, Francisco Láiz Fernández y Bartolomé González Martínez, vecinos de Santa Lucía; José Fuelle Suárez, vecino de Huergas de Gordón; Manuel Ordóñez García, vecino

de La Vid; Rogelio Arias Suárez, vecino de Huergas de Gordón y Severiano Isidoro Fernández Barrial, vecino de Santa Lucía, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juvenal González Canseco, vecino de Olleros de Sabero, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

\* \* \*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pío Rodríguez Martínez, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Fernández Fernández, vecino de Cacabelos, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 25 de Mayo de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

# Tesorería de Hacienda de la provincia de León

Relación de las Patentes Nacionales pendientes de cobro en el segundo semestre del año actual, que se comunican a la Administración de Rentas Públicas en virtud de orden circular de 31 de Marzo de 1937.

Clase	Núm. del recibo talón	Nombres y apellidos de los deudores	AYUNTAMIENTOS	IMPORTE	
				Pesetas	Cts.
B	3.020	Isidro Fernández	Benavides	70	87
»	1.861	José Cidón	La Bañeza	157	50
»	3.110	Moisés López	San Cristóbal	118	13
»	3.210	Angel Fernández	León	196	88
»	2.476	El mismo	Idem	196	88
»	3.120	César Almarza	Idem	118	12
»	3.252	Conrado Fernández	Idem	63	»
»	9.514	Carlos Saavedra	Idem	63	»
»	2.639	Eloy Robles	Idem	133	87
»	27.195	Enrique de la Puente	Idem	252	»
»	3.110	Evaristo Pérez	Idem	118	13
»	861	Eusebio Fernández	Idem	78	75
»	2.943	Florencio Redondo	Idem	118	13
»	2.819	Francisco Pérez	Idem	133	88
»	3.105	José Puga	Idem	70	88
»	1.769	Julián García	Idem	157	50
»	3.105	José Fernández	Idem	70	88
»	3.990	Joaquín de la Puente	Idem	157	50
»	697	Manuel González	Idem	141	75
»	2.499	Manuel Prieto	Idem	110	75
»	3.353	Manuel Martínez	Idem	126	»
»	881	Ramón Rodríguez	Idem	86	62
»	40.994	Raimundo Sánchez	Idem	165	38
»	1.928	Rafael Llanes	Idem	94	50
»	50.191	Claudio Aller	Vegas del Condado	133	88
»	2.806	Ignacio Rueda	Cistierna	133	88
»	2.973	Félix Montañés	Idem	118	12
»	2.882	Neoterio González	Idem	196	87
»	2.668	Manuel Orejas	Riaño	102	38
»	3.050	José Nieto Quesada	Ponferrada	70	87
»	3.003	El mismo	Idem	70	88
»	3.194	Patricio Blanco	Idem	165	37
»	2.576	José Ballester Fernández	Idem	110	25
»	2.522	Lino Vielva	Idem	94	50
»	2.784	Julio Prado	Idem	110	25
»	2.870	Fabiano de Prado	Idem	165	38
»	3.495	Benito Martínez	Carrizo	86	63
»	3.123	Felipe Luengo	Villarejo	118	13

León, 28 de Abril de 1938—II Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

## Administración de Rentas públicas de la provincia de León

Y de conformidad con lo dispuesto, los Agentes de la Policía Urbana, dentro de las capitales y poblaciones, y los Peones Camineros, Guardia Civil, Carabineros, Vigilantes de caminos y demás funcionarios acreditados para ello, detendrán todos y cada uno de los vehículos detallados que no lleven en sitio visible la patente reglamentaria o baja de requisa cuando proceda, detención que llevarán a cabo dentro de las poblaciones y en las carreteras y caminos y de la cual dará cuenta inmediata a esta Administración de Rentas, para proceder a lo que haya lugar.

León, 3 de Mayo de 1938—II Año Triunfal.—El Administrador, Manuel Osset.

# Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

## Automóviles

El Boletín Oficial del Estado fecha 29 del actual, publica un Decreto en el que se ordena la admisión de bajas de toda clase de vehículos de motor mecánico, que hayan desaparecido por actos de violenta desposesión llevados a cabo por las fuerzas enemigas, extremo que se hará constar en declaración jurada del propietario del vehículo, garantizada por dos contribuyentes de reconocida solvencia.

(La Administración de Rentas se reserva en este caso el derecho a exigir tenga la prueba testifical lugar, ante Autoridad local, siempre que lo considere oportuno y para la mejor defensa de los intereses del Tesoro).

La falsedad en las anteriores declaraciones juradas, se penará con una multa de 5.000 a 25.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse. (Art. 5.º de dicho Decreto).

El beneficio anterior, alcanzará a las Patentes cuyo devengo sea posterior al 17 de Julio de 1936, siempre que no hayan sido satisfechas tales Patentes y las bajas se presenten antes del día 26 de Junio de 1938. En caso contrario, surtirán efecto dichas bajas, desde el semestre a que correspondiera la fecha de su presentación.

Y al ser recuperados los vehículos, los propietarios o usuarios están obligados a formular el alta de aquéllos ante la Administración de Rentas (Negociado de Patente de Automóviles) al objeto del impuesto y dentro de los treinta días siguientes a la recuperación.

El incumplimiento de esta obligación se castigará con una multa del importe de las Patentes que se dejen de satisfacer a 5.000 pesetas, según dicha Superior disposición.

Dada, pues, la trascendencia del mencionado Decreto, esta Administración de Rentas espera de la cordura, sensatez y patriotismo demostrado por los contribuyentes de la provincia, el exacto cumplimiento de lo transcrito, evitando así que esta

Administración se vea obligada a la aplicación de las sanciones establecidas, que por todos los medios tiende a evitarlas.

León, 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas, Manuel Osset.

## Caja de Recluta de León núm. 56

### CIRCULAR

Por Orden del Ministerio de Defensa Nacional de 30 del pasado Mayo (Boletín Oficial del Estado número 586), se ordena la concentración en las Cajas de Recluta de todos los individuos inscritos en la Marina pertenecientes al 4.º trimestre del reemplazo de 1938 y la totalidad de los pertenecientes a los reemplazos de 1928 y 1939 y para cumplimiento de lo dispuesto he acordado que los individuos del 4.º trimestre del reemplazo referido, se presenten en esta Caja de Recluta en los días 13 y 14 del actual y los del primer semestre del reemplazo de 1939 los días 25 y 27 del mismo.

Los días que se señalen para la presentación del resto de los individuos se ordenará oportunamente.

También deben concentrarse en esta Caja en los días señalados aquellos individuos que tengan residencia en cualquier Ayuntamiento de esta provincia y pertenezcan a Departamentos Marítimos, cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada.

Encarezco a los Sres. Alcaldes de la provincia el envío urgente de las relaciones que por correo se les interesan.

León, 1.º de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, José Moreu.

## Comisión Provincial de Nombramientos Provisionales e Interinos de León

Lista definitiva de aspirantes a interinidades, formada con arreglo a los preceptos de la Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza, de 31 de Agosto de 1937, y aprobada por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza en 28 del actual.

### MAESTROS Grupo E.

Los servicios que se indican, están computados hasta el día 12 de Sep-

tiembre último, inclusive, y en los casos de igualdad de los mismos, se da preferencia a la fecha de nacimiento.

Núm. 1.—D. Eutiquiano González García, 8 años, 8 meses y 10 días.

2.—D. Claudio Fernández Arias, 7-4-7.

3.—D. Daniel Amigo Rodríguez, 5-0-22.

4.—D. Antonio González Oblanca, 4-8-19.

5.—D. Tomás Morán Martínez, 4-5-13.

6.—D. José Ordóñez Fernández, 3-0-8.

7.—D. Felipe Miñambres Martínez, 2-8-24.

8.—D. David Prieto Herrero, 2-8-20.

9.—D. Metodio Baró Sánchez, 1-9-25

10.—D. Ulpiano Fernández Bodes, 1-8-29.

11.—D. José Alonso Tascón, 0-6-20.

12.—D. Quintiliano Fidalgo Santiago, 0-5-18. No se aprecia la preferencia que solicita, por considerarse el parentesco con el muerto fuera del cuadro indicado en la Circular.

13.—D. Laudelino Gutiérrez García, 0-4-17.

14.—D. Crisógono Hernández Borrero, 0-3-17. Nació el 24-11-1891.

15.—D. Césa. Llamas Castaño, 0-3-17. Nació el 12-1907.

16.—D. Emilio Otero López. 0-3-17. Nació el 8-1-1916.

### Grupo F.

Se indica la terminación de carrera, y, en caso de igualdad, la fecha de nacimiento.

Núm. 17.—D. Manuel Martínez González, terminó el 6-1919.

18.—D. Felipe Rodríguez García, 9-1932.

19.—D. Ricardo Pastrana López, 1-1933.

20.—D. Evaristo Fernández Perandones, 6-1934.

21.—D. Francisco Valverde Alvarez, 6 1935.—Nació el 29 6-1911.

22.—D. Benito Reyero García, 6-1935.—Nació el 1-10 1914.

23.—D. Agustín Yugueros López, 6-1935. Nació el 21-1-1917.

24.—D. Marcelino Alvarez Aguardo, 6-1936.

Maestros que ya fueron excluidos en la lista provisional, por haber llegado los expedientes fuera de plazo:

D. Ramón García Díaz,

D. Elicio Ramos Peinador.

D. Isaac Pérez Prada. Además no es Maestro.

D. Benito Rodríguez Lorenzo. Además es cursillista del año 1935.

Maestros que, aun faltándoles algún documento para completar su expediente, fueron admitidos en la lista provisional, según acuerdo de los miembros que constituían la Comisión anterior, y que, aunque completados en el plazo de diez días, a partir de su publicación provisional, por acuerdo de los que hoy la forman, han sido excluidos:

D. Cesáreo González Perales.

D. Ernesto Suárez González,

D. Norberto Fernández Sánchez.

D. Gerardo Gallego Tejedor.

D. José Marqués Rojo.

Maestros que, aun faltándoles algún documento para completar su expediente, fueron admitidos en la lista provisional, y que, por no haberlo completado, quedan excluidos:

D. Melquiades Ruiz Cuesta.

D. Ricardo Pastrana Lozano.

D. Venancio Valladares Verduras.

D. Armando Turbón Grande.

León, 31 de Agosto de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Presidente, Purificación Merino.—El Secretario, Benito Zurita.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Igüña

Asignadas las cuotas a los vecinos, por cada uno de los pueblos del Municipio, con arreglo a las respectivas ordenanzas, sobre productos de la tierra, bebidas espirituosas, espumas, alcholes y carnes, quedan expuestas al público las oportunas listas, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, que se fundarán en hechos concretos, con pruebas verídicas y debidamente reintegradas, ante la Junta de Conciliación del Ayuntamiento.

Igüña, 30 de Mayo de 1938.—  
Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fulgencio Alvarez.

### Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en

la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Bercianos del Páramo, 28 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—  
El Alcalde, P. O., Santos Rodríguez.

### Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, y aprobadas por la Comisión de Hacienda, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes, según preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Cubillas de Rueda, a 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—  
El Alcalde, Santiago Maraña.

## Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Pleito incoado.—Recurso número 6 de 1938, iniciado por el Letrado D. Alfonso Ureña, en nombre del Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina, contra el acuerdo fecha 28 de Febrero de 1938, del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, disponiendo la supresión del presupuesto formado para el año de 1938, de dos partidas importantes 525 y 350 pesetas, para confección de repartos, reintegros y otros conceptos, figurados en el capítulo 1.º, artículo 11 del mismo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de 22 de Junio de 1894, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés en el recurso y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

León, 27 de Mayo de 1938.—  
Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ricardo Brugada.

### Juzgado de primera instancia e instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se hace efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil decretada por la Autoridad Militar en expediente de incautación de bienes seguido contra Julián García Alonso y Bernardina Barrio González, vecinos de esta ciudad, consiste en tres mil pesetas y setecientas cincuenta respectivamente, más reintegro y costas del expediente, donde se acordó sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el precio en que fueron tasados los bienes que fueron embargados y que luego se reseñarán. El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Plaza de San Isidoro, 1), el día veintisiete de Junio y hora de las doce, con las condiciones generales para esta clase de actos y las especial de que todos los gastos de escritura de venta serán de cuenta del adquirente y que no han sido presentados ni se suplen títulos de propiedad del inmueble.

#### Bienes objeto de subasta

1.º Una casa, señalada con el número 10, de la calle de Los Perales, en esta ciudad, linda: derecha o Sur, casa de Francisco Díez Balboa; izquierda o Norte, Pablo Díez Mirantes; Poniente, calle de su situación y espalda, con casa de Adela Astinrraga González y José Alonso. Tasada en 16.360 pesetas.

#### Bienes muebles

Dos lunas viseladas de 1,20 x 0,60; tasadas en 40 pesetas.

Trece piezas de efectos barbería, en 10 pesetas.

Tres navajas de afeitar y dos máquinas, en 5 pesetas.

Tres vitrinas para herramienta y 50 paños, en 15 pesetas.

Un sillón americano y una silla forma sillón, en 150 pesetas.

Cinco sillas, una mesita y un perchero, 20 pesetas.

Un labavo con cuatro entrepaños, en 40 pesetas.

Cuatro aparatos de luz con sus bombillas, 25 pesetas.

Una cortina con su barra de metal, en 10 pesetas.

Dado en León a treinta y uno de

Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—En-  
rique Iglesias.—El Secretario judi-  
cial, Valentín Fernández.  
Núm. 337.—49,50 ptas.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez  
de primera instancia e instrucción  
de esta ciudad de León y su par-  
tido.

Hago saber: Que en este Juzgado  
se haee efectiva por la vía de apre-  
mio la suma de dos mil pesetas que  
como responsabilidad civil le fué  
asignada por la Autoridad Militar  
en expediente de incautación de  
bienes a Antonio González Díez, ve-  
cino de esta ciudad, se ha acordado  
hacer a pública subasta por primera  
vez, término de veinte días y por el  
precio de su tasación la mitad proin-  
diviso de la casa que luego se rese-  
ñará, con las condiciones generales  
para esta clase de actos y la especial  
de que todos los gastos de escritura  
de venta serán de cuenta del adqui-  
rente, para cuyo acto se señala el  
día veintisiete de Junio próximo y  
hora de las doce, en la sala audien-  
cia de este Juzgado (Plaza de San  
Isidoro, 1).

#### Bienes objeto de subasta

La mitad proindiviso de la casa  
número 9 de la calle del Medio, del  
barrio de los Quiñones, en esta ca-  
pital, que linda: de frente, con dicha  
calle; izquierda, casa de Juan Bau-  
tista González; derecha, casa que fué  
de Domingo Pérez y al fondo, otra  
de herederos de Andrés Martínez.  
Tasada en 2.440 pesetas.

Dado en León a treinta de Mayo  
de mil novecientos treinta y ocho.—  
Segundo Año Triunfal.—E. Iglesias.  
—El Secretario judicial, Valentín  
Fernández.

Núm. 347.—30,50 ptas.

#### Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Emeterio Martínez y Martínez,  
accidentalmente, Juez de primera  
instancia de Valencia de Don Juan  
y su partido.

Hago saber: Que en el incidente  
de pobreza a que se hará referencia,  
se ha dictado sentencia, cuyo enca-  
bezamiento y parte dispositiva es  
como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valen-  
cia de Don Juan a veinticuatro de  
Mayo de mil novecientos treinta y

ocho. El Sr. D. Emeterio Martínez y  
Martínez, Juez Municipal suplente,  
letrado, en funciones de primera  
instancia de la misma y su partido,  
ha visto los presentes autos inciden-  
tales de pobreza promovidos por don  
Julián Gaitero Ferreras, D.<sup>a</sup> Manuela  
González Ferreras y D. Manuel Fer-  
reras Herrero, los dos primeros ve-  
cinos de Villaornate y el último de Vi-  
llarrabines, Ayuntamiento de Vi-  
llamandos, el primero soltero y los  
otros casados, representados en tur-  
no de oficio por el Procurador don  
Baltasar Sevillano Arellano y dirigidos  
por el Letrado D. Isaac García  
Garrido, para que se les declare po-  
bres en sentido legal con el fin de  
promover juicio declarativo contra  
D. Ricardo Ferreras y D. Andrés  
Chamorro del Valle, vecinos de Vi-  
llaornate, sobre reclamación de fin-  
cas procedentes de la testamentaria  
de sus abuelos D. Manuel Ferreras  
Charro y D.<sup>a</sup> Catalina Méndez Cade-  
nas, en cuyos autos no han compa-  
recido los demandados, habiendo  
intervenido el Sr. Abogado del Es-  
tado.

Fallo: Que sin perjuicio de lo dis-  
puesto en el art. 33 de la ley de En-  
juiciamiento civil, debo declarar y  
declaro pobres en sentido legal y con  
derecho a disfrutar de los beneficios  
que la Ley concede a los de su clase  
a los demandantes Julián Gaitero  
Ferreras, Manuel Ferreras Herrero y  
Manuela González Ferreras, para li-  
tigar en juicio declarativo correspon-  
diente contra Ricardo Ferreras y  
Andrés Chamorro del Valle, sobre  
reclamación de fincas procedentes  
de la testamentaria de sus abuelos  
Manuel Ferreras Charro y Catalina  
Méndez Cadenas, y en todos cuantos  
incidentes del mismo puedan deri-  
varse.—Así, por esta mi sentencia,  
que se notificará a los demandados,  
publicándose el encabezamiento y  
parte dispositiva en el BOLETÍN OFI-  
CIAL de la provincia, si la parte ac-  
tora no obsta dentro de tercero día  
por la notificación personal, definiti-  
vamente juzgando, lo pronuncio,  
mando y firmo.—Emeterio Martínez.  
—Rubricado.»

La anterior sentencia fué publica  
en legal forma en el mismo día de  
su fecha.

Y para que sirva de notificación a  
los demandados Ricardo Ferreras y  
Andrés Chamorro del Valle, se expi-

de el presente en Valencia de Don  
Juan a treinta y uno de Mayo de mil  
novecientos treinta y ocho.—Segun-  
do Año Triunfal.—Emeterio Martí-  
nez.—El Secretario, José Santiago.

#### Juzgado de primera instancia e ins- trucción de La Vecilla

Don Román Díez Muñiz, Secretario  
accidental del Juzgado de primera  
instancia e instrucción de La Ve-  
cilla y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de po-  
breza que luego se hará mérito, ha  
recaído la sentencia, cuyo encabeza-  
miento y parte dispositiva es como  
sigue:

«Sentencia.—En La Vecilla a 22  
de Abril de 1938.—II Año Triunfal.  
Vistos por D. Emiliano Sierra Gar-  
cía, Juez municipal en funciones del  
de primera instancia de La Vecilla y  
su partido, por hallarse el propieta-  
rio en comisión de servicio, asistido  
de su asesor el Letrado del Ilustre  
Colegio de León, D. Lucio García  
Moliner, estos autos incidentales de  
pobreza que en este Juzgado penden  
entre partes: de la una como deman-  
dante, D. Ambrosio González Meri-  
no, mayor de edad, labrado, vecino  
de Valverde de Curueño y residente  
accidentalmente en Valdeteja, re-  
presentado por el Procurador don  
Florencio F. García Miguel, bajo la  
dirección del Letrado D. Félix Ser-  
rano Trigueros y de la otra como  
demandado, D. Camilo Barrio Fern-  
nández, mayor de edad, labrador,  
en ignorado paradero, representado  
por su incomparecencia por los es-  
trados de este Juzgado, habiendo  
sido parte también el Sr. Abogado  
del Estado y por su delegación el  
Sr. Liquidador del Impuesto de de-  
rechos reales de este partido;

Fallo: Que debo declarar y declaro  
pobre en sentido legal a D. Ambro-  
sio González Merino y con derecho  
a los beneficios que la Ley otorga a  
los de su clase para litigar con Ca-  
milo Barrio Fernández, sobre los ex-  
tremos que se consignan en la de-  
manda origen de este incidente, sin  
hacer expresa condena de costas.—  
Así, por esta mi sentencia, definitiva-  
mente juzgando, lo pronuncio, man-  
do y firmo en unión de mi asesor  
E. Sierra.—El asesor Lcdo. Lucio  
García Moliner.»

Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación



al demandado D. Camilo Barrio Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo de quinto día interponga recurso de apelación si le conviniere, con el visto bueno del Sr. Juez en León a 30 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Román Díez.—V.º B.º: (ilegible).

**Juzgado municipal de Soto y Amío**  
Don Blas García Arias, Juez municipal suplente del Ayuntamiento de Soto y Amío, en funciones del propietario:

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita y emplaza a los herederos de D.ª Concepción Alvarez García, vecina que f. de Canales, cuyo paradero se igno. para que a las catorce horas d. día 14 del corriente mes, se presente en la audiencia de este Juzgado, sito en Soto y Amío, a contestar la demanda que en el mismo ha presentado D. José Rabanal Alvarez, vecino de Canales sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta pesetas, según lo tengo acordado en providencia de fecha primero de los corrientes, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio en su lugar.

Dado en Soto y Amío a 10 de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—P. S. M. El Secretario dríguez.

Núm. 346.—11,20 ptas.

**Cédulas de citación**

Por medio de la presente, se cita, llama y emplaza a D. Hugo Miranda de Tuya, mayor de edad, casado y vecino de León, hoy en ignorado paradero, para que el día 7 del corriente mes de Junio y hora de las once de su mañana, comparezca en la Plaza del Consistorio a contestar la demanda contra el mismo interpuesta en reclamación de novecientas noventa pesetas, por el Procurador don Pedro Pérez Merino, en nombre de la Sociedad «Zorita Hermanos»; advirtiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio consiguientemente el juicio en rebeldía.

León, primero de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario don Alfonso.

Núm. 345.—8,40

Por medio de la presente, se cita, llama y emplaza a D. Hugo Miranda de Tuya, mayor de edad, casado y vecino de León, hoy en ignorado paradero, para que el día siete del corriente mes de Junio y hora de las once de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza del Consistorio a contestar la demanda contra el mismo interpuesta en reclamación de doscientas setenta pesetas por el Procurador D. Pedro Pérez Merino, en nombre de la Sociedad «Zorita Hermanos»; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente, siguiéndose el juicio en rebeldía.

León, primero de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Enrique...

Núm. 344.—8,80 ptas.

En la presente se cita a D. Leopoldo Fernández, vecino que fué de Columbrianos y que en la actualidad se halla en el Extranjero, en paradero ignorado, para que el día veintitrés de Junio próximo y hora de las doce, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Glorieta del Ingeniero Eduardo de Castro, número 17, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal que contra el mismo y otros promovido el Procurador D....

...el Martínez y Martínez, en representación del Sindicato Agrícola, titulado «Federación Católico-Agraria» de la Diócesis de Astorga, sobre pago de 970 pesetas con 67 céntimos; previniéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía sin más volverlo a citar, parándole el perjuicio a que haya lugar en de...

...reinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario ha...

Núm. 343.—11,20 ptas.

**Requisitoria**

Por la presente que se expide en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en virtud de faltas número 110 de 1937 de lesiones causadas por mordedura de perro, se cita llama y emplaza a comparecencia ante el Juzgado municipal de León, situado en...

la Plaza Mayor, a la condenada en el mismo Carmen Ortega López, de 29 años de edad, soltera, natural de Almería, vecina que fué de León, calle de Nicasia Rabadán, actualmente en ignorado domicilio y paradero, para que dentro del plazo de diez días, comparezca para ser requerida a los efectos de la ejecución de la sentencia dictada declarada firme en su día y haga efectivas las responsabilidades a que la misma fué condenada; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que conste y la presente sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en atención al ignorado paradero de la condenada, la expido y firmo en León a 27 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.—El Secretario, E. Alfonso.

**Anuncios particulares**

**SINDICATOS DE RIEGOS DE VEGA DE INFANZONES**

Por el presente se convoca a Junta general a todos los socios de esta Comunidad, para el día doce de Junio y hora de las diez de la mañana, en la casa comunal.

También se anuncia a pública suar para el mismo día los trabajos cuartos.

de Infanzones, 3 de Junio.—El Presidente, Eulogio Re...

Núm. 348.—9,75 ptas.

**Presa de Nuestra Señora de Marne**

Se convocó a todos los partícipes usuarios de las aguas de la mencionada presa a Junta general extraordinaria, para el día 14 de Junio y hora de las dos de la tarde, en la Casa de Concejo de Marne, en primera convocatoria, y para el día 15 del mismo, en segunda, a la misma hora y sitio, para tratar de las aguas de la mencionada presa.

Igualmente se convoca a Junta general extraordinaria para el día 16 de Junio y hora de las nueve de la mañana, al huerto del Río, en primera convocatoria, y a las cuatro de la tarde en segunda, que tendrá lugar la subasta de los trabajos del puerto, material para el mismo desembrozado de la boca presa, corte de ocas de la presa y Madriz del Bosque. Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Marne, 4 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, Cristóbal...

Núm. 342.—19,50 ptas.

